

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0488

23 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ELBA LEONOR TROCHEZ DE VILLARREAL** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1734 DEL 15 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **ELBA LEONOR TROCHEZ DE VILLARREAL**

Dirección de notificación usuario **MZ 22 CASA 2 7 DE AGOSTO**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 23 de Mayo de 2018

Señora:
ELBA LEONOR TROCHEZ DE VILLARREAL
MZ 22 CASA 2 7 DE AGOSTO
Teléfono: 3127012531
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1734 DEL 15 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0488 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1734 DEL 15 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN ESCRITA MATRÍCULA INTERNA 28871”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 1734

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 28871

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ELBA LEONOR TROCHEZ DE VILLAREAL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita modificar los valores facturados correspondientes al predio ubicado en la **MZ 25 CS 9 BARRIO 7 DE AGOSTO**, identificado con **Matrícula 28871**, ya que no está de acuerdo con el alto valor de la factura.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ 25 CS 9 BARRIO 7 DE AGOSTO**, identificado con **Matrícula 28871**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de setenta y nueve mil cuatrocientos trece pesos (\$79.413), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto y Alcantarillado.
3. Que la Empresa realizó revisión al predio identificado con **Matrícula 28871** con la finalidad de atender la petición del usuario, revisión efectuada el día 8 de Mayo del presente año y que arrojó lo siguiente: "SERIE 26063, LECTURA 1377, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, NO. DE PERSONAS 6, SE OBSERVA UNA FUGA EN EL STOP DEL BAÑO SOCIAL, SURTE UNA VIVIENDA".
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 28871**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por DIFERENCIA DE LECTURAS, con base en los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3928	1348	1313	35	-1	NORMAL	16/04/2018
3909	1313	1282	31	-1	NORMAL	16/03/2018
3890	1282	1246	36	-1	NORMAL	15/02/2018
3871	1246	1212	34	-1	NORMAL	18/01/2018
3852	1212	1178	34	36	ALTO CONSUMO CON RELECT...	14/12/2017

5. Que el promedio de consumo mensual por persona es de 6 mts³, por lo que en relación con el número de habitantes que tiene el inmueble, se concluye que su promedio de gasto mensual debe ser de

aproximadamente 36 mts³, gasto al cual ha llegado el predio en algunos períodos, en otros se ha mantenido un tanto más bajo, es decir que los consumos del predio son razonables para la cantidad de personas que lo habitan. **Matrícula 28871**.

6. Que de otra parte, con la revisión efectuada al predio identificado con **Matrícula 28871**, fue posible establecer que el medidor instalado en este inmueble se encuentra funcionando de forma normal.
7. Que del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día 8 de Mayo de 2018, al predio identificado con **Matrícula 28871**, se observa que el inmueble presenta registro por FUGA PERCEPTIBLE en el stop del baño social.
8. Que la fuga que se presenta en el predio identificado con **Matrícula 75388** es de tipo PERCEPTIBLE toda vez que para su detección no se requieren elementos de especial tecnología como por ejemplo un geófono.
9. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.*

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.*

10. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

*“**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”*

11. Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o a reliquidar las cuentas generadas al predio identificado con **Matrícula 28871**, dado que los consumos facturados son acordes con la cantidad de personas que habitan el inmueble y adicionalmente porque se encontró que el predio presenta registro por FUGA PERCEPTIBLE que se presenta en el stop del baño social.
12. Que el usuario correspondiente al predio identificado con **Matrícula 28871**, deberá proceder a reparar la fuga detectada, para evitar que esta persista y genere altos consumos en dicho inmueble.

13. Que con posterioridad a que se corrija la fuga que presenta el predio, deberá notarse una disminución del consumo. **Matrícula 28871.**
14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ELBA LEONOR TRÓCHEZ DE VILLAREAL**, en el sentido de modificar los valores que se han facturado al predio identificado con **Matrícula 28871**, toda vez que los cobros se han efectuado según los registros del medidor de agua dispuesto en el predio, adicionalmente se encontró que los consumos son acordes con la cantidad de personas que habitan la vivienda y finalmente porque se encontró que el predio presenta registro por FUGA PERCEPTIBLE en el stop del baño social.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **ELBA LEONOR TRÓCHEZ DE VILLAREAL**, que con la revisión efectuada al predio identificado con **Matrícula 28871**, fue posible establecer que el medidor instalado en este inmueble se encuentra funcionando de forma normal.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **ELBA LEONOR TRÓCHEZ DE VILLAREAL**, que deberá proceder a reparar la fuga detectada por la Empresa en el predio identificado con **Matrícula 28871**, para evitar que esta persista y genere altos consumos en dicho inmueble.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **ELBA LEONOR TRÓCHEZ DE VILLAREAL**, que la fuga que se presenta en el predio identificado con **Matrícula 28871** es de tipo PERCEPTIBLE toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un geófono.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la peticionaria, señora **ELBA LEONOR TRÓCHEZ DE VILLAREAL**, que con posterioridad a que se corrija la fuga que presenta el predio, deberá notar una disminución del consumo. **Matrícula 28871.**

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la peticionaria, señora **ELBA LEONOR TRÓCHEZ DE VILLAREAL**, que por su parte al predio identificado con **Matrícula 28871**, se le hace el cobro correspondiente al servicio de Aseo como Una (1) Unidad Residencial estrato 3 medio bajo, que es el que le corresponde de acuerdo al sector donde se encuentra ubicado y a la destinación que tiene el inmueble.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar a la peticionaria, señora **ELBA LEONOR TRÓCHEZ DE VILLAREAL**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de

la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial